

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,038 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LVI

Viernes 19 de marzo de 2021

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 57, 59, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 65 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación con el artículo 168 fracciones II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras:

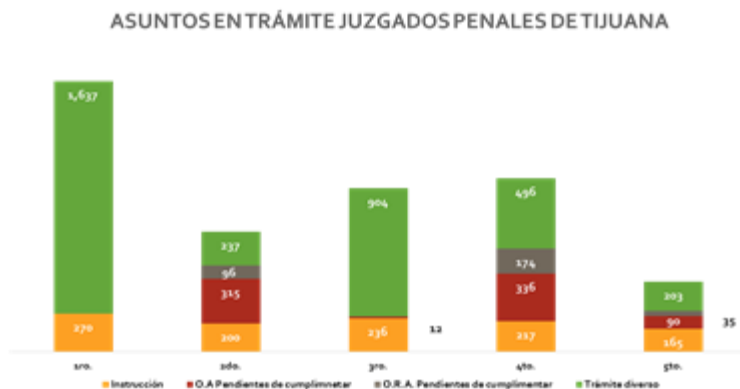
- a) Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia Electoral, **y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.**
- b) Determinar el número y, **los límites territoriales** de los partidos judiciales en que se divide el Estado.
- c) **Determinar el número** y, límites territoriales, y en su caso, especialización por materia, de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.

TERCERO.- Que el gasto corriente autorizado para el Poder Judicial del Estado de Baja California para este 2021, nos obliga a **efectuar una redirección del gasto** (en la aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos) para fortalecer las funciones jurisdiccionales, y así lograr el cumplimiento de nuestra labor fundamental que es, el de administrar la justicia en nuestro Estado, de ahí **que resulte necesario una reestructuración orgánica de nuestros órganos jurisdiccionales y administrativos.**

CUARTO.- Con motivo de la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la ciudad de Tijuana, Baja California, a partir del día 18 de junio del año 2016, el cual no excluyó la aplicación del Código de Procedimientos Penales publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de agosto de 1989, fue necesario que los Juzgados de Primera Instancia Penal del Sistema Tradicional de dicho Partido Judicial de Tijuana, continuaran funcionando de manera temporal con la finalidad de sustanciar y resolver todos aquellos procedimientos judiciales iniciados con anterioridad bajo la vigencia del aludido código adjetivo de mil novecientos ochenta y nueve.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado y de acuerdo con la información proporcionada por la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado, y de los informes rendidos por los titulares de los Juzgados Penales de Baja California, **en la actualidad ha decrecido de manera considerable el número de causas penales en trámite donde es necesaria la aplicación del Código de Procedimientos Penales que rige el sistema tradicional;** como se aprecia de la estadística de los expedientes en trámite que se llevan a cabo en la ciudad de Tijuana, como se observa a continuación:

COMPARATIVO DE ASUNTOS PENALES EN INSTRUCCIÓN EXISTENTES JUZGADOS PENALES DE TIJUANA



Fuentes: Indicadores de Gestión 2020, Estadística Juzgados.

En este contexto, a pesar de las limitaciones presupuestarias que afronta el Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura se ha fijado como meta implementar mecanismos para el mejoramiento del área jurisdiccional, a efecto de cumplir con la obligación de ofrecer tribunales expeditos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo señala el artículo 56 constitucional local, y por otro lado, con el objetivo de consolidar el estado de derecho al que todos los bajacalifornianos aspiramos, porque es consciente de que el servicio público de la impartición de justicia constituye el modo de garantizar la paz y la seguridad de las personas dentro de nuestro estado de derecho. Es por lo anterior, que atento al reclamo social, **se hace conveniente extinguir el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana**, y con ello, este cuerpo colegiado corresponde a la confianza ciudadana propiciando un acceso inmediato y más accesible a la justicia.

SEXTO.- Una gestión eficaz, como principio de toda administración de justicia, se basa en la capacidad de adaptarse a las exigencias de su entorno, por lo que los cambios necesarios en el uso de los recursos económicos, materiales y humanos para el cumplimiento de sus objetivos constituye un factor fundamental, de ahí que se haga necesario rediseñar la estructura orgánica administrativa de nuestros órganos jurisdiccionales, mediante la extinción del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, como venía operando actualmente, **dado que la disminución sustancial de los procesos en trámite que aun se ventilan en dicho juzgado, ya no justifican la necesidad de contar con la plantilla de personal tanto jurisdiccional como administrativa para su tramitación, así como de las instalaciones físicas y materiales**, de ahí la necesidad de reajustar dicha plantilla y su operación como juzgado penal tradicional.

Lo anterior debido a la escasez de recursos presupuestales y la reducción de los asuntos que se tramitan en dicho juzgado con la aplicación del Código de Procedimientos Penales que rige el sistema tradicional; y la necesidad de brindar un óptimo servicio a la sociedad que reclama de la administración de justicia en diversas áreas. Aunado a que, como quedó señalado con anterioridad la integración y mantenimiento de tales órganos jurisdiccionales representan una costosa carga económica al Estado, en comparación con la carga de trabajo que llevan a cabo.

Así, realizado un análisis de los datos estadísticos que se tienen por parte de los diversos órganos administrativos y auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado, resulta que el **Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana**, cuenta con una carga de trabajo que puede ser absorbida por otro juzgado.

SÉPTIMO.- De tal suerte, que haciendo una ponderación entre la necesidad de concluir labores por falta de trabajo de los Juzgados Penales tradicionales del Partido Judicial de Tijuana, que conocen y sustancian los procedimientos penales del sistema tradicional y en base a los principios de eficiencia, eficacia y economía, resulta factible jurídica y presupuestariamente que se extinga el **Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana.**

OCTAVO.- En virtud de ello, a fin de garantizar que la ciudadanía pueda contar con una justicia pronta y expedita a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el Consejo de la Judicatura del Estado como órgano de administración del Poder Judicial, en uso de las facultades que le fueron conferidas constitucional y legalmente, tome medidas tendientes a reorientar los recursos presupuestarios, de infraestructura y personal humano con los que cuenta, para destinarlos en su caso al fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales que sirven para cumplir con el objetivo esencial de la administración de justicia.

Así las cosas, y toda vez que en Tijuana, se cuenta aún con cinco juzgados que siguen ventilando juicios del antiguo sistema tradicional, lo mejor es extinguir el **Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, y que los expedientes que contienen los asuntos en trámite como pendientes de resolver, sean turnados al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de dicho Partido Judicial, para que así se sigan ventilando, hasta su total culminación, pasando a ser competente en lo sucesivo.**

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, por unanimidad de votos acordó expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se decreta la extinción del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, a partir de las cero horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Con motivo del cierre y conclusión de labores del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, todos sus expedientes, causas penales, cuadernillos y demás diligencias que se encuentren en fase de instrucción o en fases previas al archivo definitivo; las ordenes de aprehensión, ordenes de comparecencia y constancias que se encuentren en archivo provisional, así como los objetos del delito, recibos de ingresos y pólizas de fianza con que cuenta el juzgado extinto; **pasarán al conocimiento y deberán ponerse a disposición**

del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, y que se encuentra ubicado en Av. De los Charros, número 234, Fraccionamiento José Sandoval, Delegación La Mesa, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, quien se abocará al conocimiento y resolución de los mismos; de acuerdo a las previsiones específicas que por acuerdo de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se dictarán para dicho efecto, para su ejecución por parte de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y demás funcionarios que resulte necesario.

TERCERO.- A partir de las **cero horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno**, se suspenden todos los plazos y términos que estuviesen corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, cuadernillos y demás diligencias que estuviesen en trámite en **el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana**; mismos que se reanudarán una vez que se les hubiese notificado personalmente la presente determinación o en su caso, cuando obre constancia en autos de que se impusieron de sus asuntos ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal de dicho Partido Judicial de Tijuana, quien en su primer determinación deberá hacer del conocimiento de las partes que en adelante será la autoridad competente para conocer de los mismos, en términos del artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de agosto de 1989; en su caso, haciéndoles del conocimiento los nuevos datos de identificación de su expediente.

CUARTO.- **Hágase del conocimiento del público en general** del contenido de la presente determinación, mediante aviso visible en las instalaciones que ocupa el juzgado extinto y en los estrados del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana.

QUINTO.- **Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los incoados o sentenciados privados de su libertad derivados de los asuntos competencia del hoy extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana**, en el lugar de reclusión que les corresponda, por conducto de los secretarios actuarios del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, o por conducto del personal que se habilite para tales efectos, mediante punto de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emita al respecto.

SEXTO.- **La presente determinación no afecta derechos laborales adquiridos por parte de los trabajadores de base y confianza del Poder Judicial del Estado**, adscritos anteriormente al órgano jurisdiccional extinto y por ende, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que en su caso les correspondan en el nuevo lugar de adscripción que se les asigne.

Por tal razón, los movimientos y reestructuración señalados con antelación, cuya consecuencia sea la reincorporación de trabajadores titulares a sus plazas de origen, se efectuará acorde al **anexo que se adjunta**, en consecuencia, se autoriza al Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo, para que expida las notificaciones correspondientes a la extinción de interinatos que resulten afectados por el presente acuerdo, y demás notificaciones que deriven.

SÉPTIMO.- Se ordena la reubicación del personal de base o sindicalizado y del personal de confianza, que actualmente prestan sus servicios en el **Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana**, para que atendiendo a las necesidades propias del servicio de impartición de justicia y por conducto de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se lleve a cabo en los términos en los que lo prevea el punto de acuerdo que este Consejo de la Judicatura del Estado, emita al respecto y de conformidad al **anexo que se adjunta**, bajo el estricto respeto de las prestaciones inherentes a la categoría con que contaba cada trabajador y respetándose las condiciones laborales que en su caso les correspondan.

OCTAVO.- Todos los recursos materiales con que cuenta el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, quedarán a disposición y resguardo de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, previo inventario que realice al respecto, dando cuenta del mismo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.- Conforme a la **Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California**, se ordena a la Contraloría del Poder Judicial que ante su presencia se realice por parte de los funcionarios públicos que habrán de concluir sus labores, que rindan un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros y materiales que tenían asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y en el supuesto de que los mismos deban pasar a otro funcionario, sean recibidos por estos, en los términos en los que prevé la citada Ley.

DÉCIMO.- De conformidad con la Ley Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se ordena al Departamento de Programación y Presupuesto, que lleve a cabo los movimientos presupuestarios y financieros necesarios para cumplir con el presente acuerdo y que se realicen los avisos y trámites respectivos ante las instituciones que correspondan, dando cuenta de todo ello a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado, para la validación correspondiente y en su caso, para que se dé cuenta al Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado, con los movimientos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento al público en general del presente acuerdo, mediante la **publicación** que se realice en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California y en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido íntegro del presente acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá los puntos de acuerdo necesarios para las modificaciones al modelo de organización de los Juzgados Penales que hasta la entrada en vigor del presente subsisten y en todo lo no previsto en el presente.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, ante el Secretario General licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez que autoriza y da fe.-

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. -----

----- **C E R T I F I C A** ----- QUE
EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DONDE SE **DECRETA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO,** FUE TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, ALFONSO FONSECA VIZCAINO, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES, JULIO CESAR GARCIA SERNA. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE. - - -

(RUBRICA)

LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA